

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2020-00127-00 (Ejecutivo Singular).

Corresponde al Despacho determinar si es o no procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor **ABEL ANTONIO VEGA VEGA (C.C. 78.010.019)**, a través de apoderado judicial, contra **ALVARO ENRIQUE NEGRETE HERNANDEZ (C.C. 6.879.745)**, según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Al realizar un estudio de la demanda se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

Los hechos y pretensiones de la demanda no están claros en cuanto a los intereses remuneratorios y moratorios que se pretender ejecutar con la presente acción, toda vez que calcula los interés de plazo desde el 01 de Abril de 2019 hasta el 30 de Julio de 2020, y además solicita el reconocimiento de los intereses de mora desde el 01-Abril-2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por un lado, hay que advertir que los intereses corrientes (remuneratorios) y moratorios son completamente diferentes, los primeros se causan desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento de la obligación, y los segundos (moratorios) se causan desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación por incurrir en mora el deudor hasta cuando se satisfaga la totalidad de la obligación. Así pues, el vocero judicial de la parte demandante no indica de manera clara y precisa los intereses que está cobrando y el periodo en que estos se causan con respecto al título valor aportado como base de recaudo ejecutivo.

Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4 del CGP que en su tenor literal expresa *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

Así las cosas, bastan los anteriores argumentos para inadmitir la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, otorgándole al demandante cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular incoada por **ABEL ANTONIO VEGA VEGA (C.C. 78.010.019)**, contra **ALVARO ENRIQUE NEGRETE HERNANDEZ (C.C. 6.879.745)**, por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74da0ab3e5c89a8c75ad17cc07f4fc6980c264fd3e9d5f384d24f9490617be09

Documento generado en 14/10/2020 09:09:58 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>